

**EVALUACIÓN DE TRABAJO DE GRADO
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA: FILOSOFÍA**

**ESTUDIANTE: VANESSA NIÑO DE VILLERO
TRABAJO DE GRADO : LA PRIMACÍA DE LA JUSTICIA
FRENTE A LAS CONCEPCIONES
COMPREHENSIVAS DEL BIEN
EN LA CONCEPCIÓN DE
JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD**

NOTA DE ACEPTACIÓN

APROBADO

Federico Gallego V.

Federico Gallego Vásquez
Asesor

Harold Valencia López

Harold Valencia López
Jurado

Hernán Martínez Ferro

Hernán Martínez Ferro
Jurado

FECHA: 24 DE JUNIO DE 1998

T. 340.12

N 717

2

**LA PRIMACÍA DE LA JUSTICIA FRENTE A LAS CONCEPCIONES
COMPREHENSIVAS DEL BIEN EN LA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA
COMO IMPARCIALIDAD DE JOHN RAWLS**

(Trabajo de grado para optar al título en Filosofía)

Presentado por:

Vannesa del Pilar Niño de Villeros

Dirigido por:

Federico Gallego Vázquez

**Programa de Filosofía
Facultad de Ciencias Humanas
Universidad de Cartagena
Cartagena
1998**

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN -----	06
1. IDEAS PRINCIPALES DE LA TEORÍA DE LA JUSTICIA -----	12
A. El papel de la justicia -----	14
B. La estructura básica como objeto -----	15
C. El papel de la posición original -----	17
D. Los principios de justicia -----	22
E. El equilibrio reflexivo como justificación de la concepción de justicia como imparcialidad. -----	27
2. LA PRIORIDAD DE LO JUSTO EN TEORÍA DE LA JUSTICIA ----	30
A. El utilitarismo clásico -----	32
B. Algunos contraste entre justicia como imparcialidad y la doctrina clásica utilitarista -----	35
C. La prioridad de lo justo una consecuencia de los principios elegidos en la posición original -----	39

3. LA PRIMACÍA DE LA JUSTICIA EN EL LIBERALISMO POLÍTICO----	44
A. La idea de una concepción política de justicia en contraste con las doctrinas morales-----	48
B. La primacía de la justicia-----	52
C. Las concepciones permisibles del bien-----	54
D. La neutralidad del Liberalismo Político-----	59
E. Las virtudes políticas-----	62
4. CONCLUSIÓN-----	65
BIBLIOGRAFÍA -----	74

INTRODUCCIÓN

La Teoría de la Justicia de John Rawls presenta en lo que se refiere a la justificación de principios de justicia dos tipos de estrategias bien diferenciadas y tradicionales en la filosofía moral. Una de esas estrategias es la clásica utilitarista, que extrae principios de justicia a partir de un criterio teleológico de maximización de las distintas concepciones del bien o en línea aristotélica, busca imponer una determinada concepción del bien como la única digna de ser protegida.

La segunda estrategia es la que Rawls favorece y tiene su antecedente en Kant, aspira a una justificación de principios de justicia a partir de una distinción clara de principios de justicia y concepciones del bien, subordinando estas aquéllos.

La subordinación de las concepciones del bien a los principios de justicia se establece mediante la prioridad de lo justo sobre el bien. Esta primacía es característica de la concepción de justicia como imparcialidad y significa que los principios de justicia ponen un límite al valor de las satisfacciones razonables del bien propio. Por tanto, al

diseñar planes y al decidir sobre sus aspiraciones, los hombres han de tomar en cuenta estas restricciones.¹ Como es sabido, las concepciones que los individuos tienen de su propio bien difieren de un modo notable y sus proyectos de vida dan especial importancia a diferentes propósitos; resulta entonces no solo difícil sino imposible tratar de llegar a un acuerdo sobre lo que sea el bien de todos. Por otra parte, Rawls considera que no es urgente alcanzar un juicio públicamente aceptado acerca de lo que es el bien de unos individuos determinados. Pero la situación es enteramente distinta con la justicia: aquí se exige unos principios comunes que todos deben respetar. Es por esto que Rawls considera que en una sociedad ordenada por una concepción pública de justicia, la concepción que un individuo tiene de su propio bien ha de ajustarse a la concepción de justicia; es decir, los diferentes e incompatibles modos de vida de los individuos deben respetar los principios de justicia y estar conforme con la concepción de justicia públicamente reconocida.

Con la publicación de *Justicia como imparcialidad: política no metafísica* (1985), pero sobre todo en su último libro *El Liberalismo Político* (1993), Rawls presenta en forma más clara y explícita como las concepciones del bien que tienen los ciudadanos - en una sociedad democrática ordenada,- están subordinadas a los principios de justicia públicamente reconocidos.

¹ Rawls, J. Teoría de la justicia. México, F.C.E., 1978. p. 50

Señala que una de las distinciones más profundas entre concepciones de justicia se da entre aquellas que permiten la coexistencia de una pluralidad de doctrinas comprensivas con sus opuestas e inconmensurables concepciones del bien y las que sostienen que no puede haber más que una concepción del bien que ha de ser compartida por todas las personas razonables y racionales. Estas últimas suelen ser concepciones teleológicas y consideran que las instituciones son justas en la medida que promueven ese bien.² En efecto, Rawls considera que la tradición dominante desde el pensamiento griego es la que afirma que no hay sino una concepción del bien y el utilitarismo clásico de Bentham, Edgeworth y Sigdwick pertenecen a esa tradición dominante.

De modo muy parecido procede Ronald Dworkin, quien intenta dotar al liberalismo de una justificación moral sustantiva. Su pretensión es conseguir integrar "las virtudes de la libertad, igualdad y comunidad" en una única visión ética política unitaria... Considera que es necesario recuperar una fundamentación ética del liberalismo y vincularlo al trasfondo de "nuestras ideas sobre lo que se a la vida buena."³ Así mismo aunque no en la misma línea procede el comunitarismo de Michael Sandel y Alasdair MacIntyre que, a partir de una revitalización de la ética Aristotélica como punto de

² Rawls, J. Justicia como Imparcialidad política no metafísica., en : revista dialogo filosófico., No 16., 1990

³ Vallespin, F. Introducción. En : R. ética privada e igualitarismo político, Paidós., 1993

apoyo para superar la crisis moral del presente, piensan que es posible una comunidad moral homogénea que aglutine a todos los ciudadanos en una concepción del bien, - o si se prefiere en un ideal de vida buena- cuya realización ha de ser la meta de la esfera política. Sandel por ejemplo dice “que no podemos justificar arreglos políticos sin referencia a propósitos y fines comunes; ni concebir nuestra personalidad, sin referencia a nuestro papel como ciudadanos participantes de una vida común”⁴

Por su parte, MacIntyre considera que si en toda sociedad política existe un conjunto de reglas morales concretas públicamente reconocidas, toda sociedad política debería entonces estar comprometida con una concepción del bien humano adecuadamente determinada y racionalmente justificada.⁵

Si traigo a colación estas consideraciones es porque conectan directamente con el núcleo del planteamiento de Rawls, quien no niega que entre los miembros de una sociedad democrática ordenada existan objetivos finales comunes; pero advierte que él abandona el ideal de comunidad política, si por comunidad política se entiende una sociedad unida en torno a una doctrina religiosa, filosófica o moral comprensiva. En su argumentación sostiene que en una sociedad democrática moderna existe una pluralidad de doctrinas comprensivas inconmensurables entre si y sin embargo

⁴ Sandel, M. *Liberalism and the limits of justice.*, Cambridge University Press., 1982.

⁵ MacIntyre, A. *Tras la Virtud.* Critica., Barcelona., 1988.

razonables.- cada una con su concepción del bien compatibles con la plena racionalidad de las personas- Ese pluralismo razonable lo concibe como resultado natural del libre ejercicio de la razón humana en el marco de instituciones libres de un régimen democrático. Asegura entonces que en tal sociedad una doctrina comprensiva no puede ser la base para obtener el acuerdo público.

El acuerdo político o la unidad social y fidelidad de los ciudadanos a sus comunes instituciones, no está fundada en que todos afirmen la misma concepción del bien, sino en la aceptación pública de una concepción política de justicia. Y con el fin de garantizar la unidad y estabilidad de la sociedad se requiere que las doctrinas comprensivas razonables acepten todas la concepción política de justicia cada una desde su propio punto de vista en un consenso entrecruzado.

En cuanto a la relación entre la concepción política y las concepciones del bien de los ciudadanos en una sociedad democrática ordenada, se establece poniendo límites a las doctrinas comprensivas permisibles y a sus correspondientes concepciones del bien, exigiéndoles que respeten los principios de justicia, pues las concepciones del bien sólo pueden ser puestas en práctica dentro de la sociedad, si la adhesión a ellas resulta conforme con la concepción política de justicia. Como se ha mencionado, esta idea se presenta como la prioridad de la justicia. Y Rawls considera que es una idea

esencial en el Liberalismo Político y en cualquier concepción de justicia que sea razonable para un estado democrático.

De acuerdo a lo aludido, mi propósito en este trabajo es esclarecer la idea de la primacía de la justicia frente a las concepciones comprensivas del bien en la concepción política de justicia como imparcialidad. Para lo cual presento el contenido de este trabajo en tres capítulos. En el primer capítulo expongo las ideas principales de La Teoría de la Justicia. En el segundo capítulo presento la forma como Rawls concibió la idea de la primacía de la justicia sobre el bien en Teoría de la Justicia.

En el tercer capítulo señalo algunas variaciones que Rawls hace a su concepción de justicia en el Liberalismo Político. Pienso que ciertos cambios, así como la introducción de nuevas ideas, le permiten a Rawls desarrollar en forma más clara lo que entiende por primacía de la justicia frente a las concepciones comprensivas del bien.

11

1. IDEAS PRINCIPALES DE LA TEORÍA DE LA JUSTICIA

La teoría de la justicia de John Rawls se ha convertido en objeto de investigación para reflexionar en el campo de la filosofía moral y política; en ella se advierte un intento de rehabilitación de la filosofía práctica, pero sin ofrecer propiamente una fundamentación última de la ética. Rawls elabora una concepción de justicia social en la cual principios sustantivos de justicia puedan guiar la construcción de instituciones sociales justas. Y ciertamente Jürgen Habermas afirma que la obra de Rawls marca un momento crucial de giro en la más reciente historia de la filosofía práctica, ya que devolvió el status de serios objetos de investigación filosófica a las durante mucho tiempo olvidadas cuestiones morales. Inmanuel Kant planteo la cuestión fundamental de la moralidad de una manera tal que admitía una respuesta racional: debemos hacer lo que es igualmente bueno para todos. Sin exponer las suposiciones filosóficas trascendentales Kantianas de fondo, Rawls renovó este enfoque teórico con particular relación a la cuestión de la organización de una sociedad justa.⁶

⁶ Habermas, J. Reconciliation through the Public use of Reason: Remarks on John Rawls Political Liberalism. En: *The Journal of Philosophy*, pp 128-180, Vol. XCII., N 3., March. 1995.

Precisamente con el ánimo de mostrar la posibilidad de una sociedad justa Rawls anuncia en su teoría que su objetivo principal es elaborar una concepción de justicia cuyos rasgos estructurales la conviertan en un enfoque alternativo y superior a la concepción moral utilitarista, doctrina que ha predominado durante mucho tiempo en la filosofía moral moderna. Considera que esa concepción alternativa de justicia es la mejor aproximación a nuestras convicciones meditadas acerca de la justicia y la base más apropiada para las instituciones de una sociedad democrática. En el momento no preciso mostrar en que consiste la superioridad de la concepción Rawlsiana con respecto al utilitarismo, esto será retomado con mayor precisión en el capítulo siguiente, mi intención aquí será esbozar las ideas principales de la concepción que Rawls denomina *Justicia como Imparcialidad*.

Es importante señalar que para Rawls el problema básico de la actualidad es la justicia como punto de partida a través del cual podemos juzgar si las instituciones sociales y políticas son justas. Asegura que en la sociedad existe una convicción de sentido común de que la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales. Para Rawls, esta convicción es aquella según la cual las personas poseen una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad como un conjunto puede atropellar. Esto significa que la pérdida de la libertad por parte de algunos no se

justifica por el hecho de que otros gocen de un mayor bienestar.⁷ Estas proposiciones expresan una convicción latente en la sociedad de que la justicia es prioritaria ante invocaciones de bienestar general. Rawls no se propone investigar si estas pretensiones son correctas o si no lo son como pueden ser explicadas, lo que aspira es exponer una teoría que de cuenta de esas fuertes exigencias implícitas en la sociedad.

A. EL PAPEL DE LA JUSTICIA

Rawls parte de la idea de sociedad como un sistema autosuficiente de personas que reconocen como obligatorias ciertas reglas de conducta y actúan de acuerdo con ellas, no solo con el propósito de satisfacer sus intereses individuales si no los de todos. Se entiende así la sociedad como un sistema de cooperación para obtener ventajas mutuas, pero que se caracteriza por estar marcada en un doble sentido tanto por un conflicto de intereses como por una identidad de intereses. Al parecer hay un conflicto puesto que las personas con el objeto de conseguir sus fines desean tener una mayor participación que una menor para así poder distribuirse los mayores beneficios producidos por su colaboración, y existe una identidad de intereses porque las personas reconocen que la cooperación social hace posible una mejor vida para todos que la que cada uno podría obtener se viviera de sus propios esfuerzos. Dado esto se requiere que los individuos reconozcan un punto de vista común frente al cual

⁷ Rawls, J. Teoría de la justicia. Op cit., pp. 19, 649.

sus pretensiones puedan ser determinadas. Rawls propone hacer uso de unos principios de justicia social que asignen derechos y deberes básicos para todos y determinen cuales deben ser las distribuciones correctas de las cargas y beneficios de la cooperación social, tales principios regularían y ordenarían una sociedad.

Una sociedad estaría bien ordenada cuando sus ciudadanos aceptan y confían en que todos aceptarán los mismos principios de justicia y cuando las instituciones básicas satisfagan esos principios; pues un rasgo de una sociedad bien ordenada es que ella esta regulada por una concepción pública de justicia.

B. LA ESTRUCTURA BÁSICA COMO OBJETO

Si reconocemos que el papel de la justicia es idear la forma como podrían las instituciones asignar derechos y deberes básicos y distribuir correctamente las cargas y beneficios de la cooperación social, entonces el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad, es decir, las instituciones son las encargadas de distribuir los derechos y deberes fundamentales y determinar la división de ventajas provenientes de la cooperación social.

Rawls considera que entre las instituciones más importantes se encuentra la constitución política y las principales disposiciones económicas y sociales, así como la protección jurídica de la libertad de pensamiento y de conciencia, la competencia mercantil, la propiedad privada de los medios de producción y la familia monogámica.⁸ Todas en conjunto y como un esquema definen derechos y deberes del hombre e influyen sobre sus perspectivas de vida, sobre lo que pueden esperar hacer y sobre lo que hagan.

Hay una anotación importante que debe ser considerada y es que en la estructura básica existen ciertas desigualdades -probablemente inevitables- que afectan a los hombres en sus oportunidades, posiciones sociales y expectativas de vida que trascienden incluso al sistema político, económico y social; precisamente a estas desigualdades de la estructura básica son a las que se debe aplicar en primera instancia los principios de justicia social. Estos principios regularían la selección de una constitución política y los elementos principales del sistema económico y social, de este modo la justicia de un esquema social justo depende de cómo se asignen los derechos y deberes fundamentales, las oportunidades económicas y las condiciones sociales en los distintos sectores de la sociedad.

⁸ Ibid., p. 23.

Hasta el momento vemos que el ámbito de investigación al que Rawls se dirige es limitado en su pretensión de proporcionar una pauta con la cual evaluar los aspectos distributivos de la estructura básica de la sociedad; sin embargo, esta limitación se debe a que los principios satisfactorios para la estructura básica pueden ser irrelevantes para las diversas convenciones y costumbres de la vida cotidiana. Por tal razón, el autor de la teoría aspira por el momento a formular una concepción razonable de justicia para la estructura básica de una sociedad concebida como un sistema cerrado o aislado de otras sociedades; hacer esta limitación le permitirá ver que si la teoría resulta correcta más tarde podría ocuparse de resolver otras cuestiones.⁹

C. EL PAPEL DE LA POSICIÓN ORIGINAL

Es evidente que Rawls quiere elaborar una concepción de justicia que aplicada a la estructura básica permita organizar la sociedad de una manera más justa. Presenta entonces una concepción que tiene como propósito generalizar y elevar a un nivel más alto de abstracción la teoría tradicional del contrato social presentada por Locke, Rousseau y Kant.¹⁰ La idea directriz es que los principios de justicia para la estructura básica de la sociedad serían aquellos acordados unánimemente por

⁹ Rawls considera que una concepción de justicia no solo es aceptable por su papel distributivo, pues también debería resolver problemas fundamentales tales como, coordinación, eficacia y estabilidad.

¹⁰ Ibid., p. 28

individuos racionales libres e iguales, orientados a proteger sus propios intereses, pero al mismo tiempo colocados en una situación especial de igualdad.

Para señalar como se produce ese acuerdo, Rawls establece que debemos imaginarnos que algunos hombres como representantes de los ciudadanos de la sociedad eligen anticipadamente los principios que han de asignar los derechos y deberes básicos y determinar la división de los beneficios sociales; se describe así una *posición original* no como un estado de cosas históricamente real o como situación primitiva de la cultura, sino como una especie de experimento mental o situación hipotética de deliberación caracterizada de tal modo que conduce a una concepción de justicia. De esta forma, la concepción de justicia como imparcialidad hace uso de una visión contractualista, pues esta idea - la posición original- corresponde a la idea de un estado de naturaleza en la teoría del contrato social.

La posición original es un recurso de representación que incorpora condiciones ampliamente aceptadas y que se piensa razonable imponer en la elección de los principios. La idea es caracterizar una situación de tal modo que los principios que resultaran escogidos sean aceptables desde un punto de vista moral. La posición original define entonces a unos individuos artificiales que tienen la misión de elegir

principios de justicia entre una lista de alternativas de concepciones tradicionales de la justicia. En esa lista figura el utilitarismo, concepciones intuicionistas y hedonistas a la cual se agrega la concepción de *justicia como imparcialidad*.

Para garantizar que el acuerdo al que se llega en torno a principios sea justo y equitativo, Rawls sitúa a las partes simétricamente, es decir, los individuos encargados de la elección estarán igualmente representados bajo condiciones equitativas. Esto garantiza que ninguno este colocado en posiciones ventajosas o desventajosas ya sea por fortuna natural o por una posición más relevante en la sociedad en el momento de elegir los principios, y se asegura así que la situación inicial en la que son escogidos los principios sea justa, de allí que Rawls denomine a esta concepción Justicia como Imparcialidad.

En cuanto a las condiciones razonables que la posición original incorpora en el momento de la elección de los principios quedan representada por lo que el autor denomina *velo de ignorancia*.

El velo de ignorancia permite suponer que las partes quedan desprovistas de aquellas contingencias que ponen a los hombres en situaciones desiguales, tales como su

posición social, su suerte con respecto a la distribución de talentos y capacidades naturales, incluso desconocen su concepción del bien así como los fines particulares de su proyecto de vida racional.

La noción de velo de ignorancia hace posible la elección unánime de una determinada concepción de justicia, pues como dice Rawls "...sin estos límites puestos al conocimiento, el problema de las negociaciones en la posición original sería infinitamente complicado y aunque teóricamente hubiera una solución no podríamos al menos por el momento ser capaces de determinarla."¹¹

Una consideración importante es que a pesar de que las partes están excluidas de cierta información, se les tolera un conocimiento de los hechos generales de la sociedad sobre cuestiones políticas, teoría económica, las bases de la organización social y las leyes de la psicología humana.

En cuanto al procedimiento que siguen las personas en la posición original, está relacionado con la supuesta racionalidad de las partes contratantes, esta se asume en el sentido clásico de la teoría económica; es decir, una persona es racional si escoge los

¹¹ Ibid., p. 167

medios más adecuados para sus fines dados, pero como las partes desconocen los fines particulares de su concepción del bien, tratarán de escoger principios que les permita promover su concepción del bien cualquiera que esta resulte ser, y lo harán intentando ganar para si mismos la cantidad mas grande posible de bienes primarios.

Los *bienes sociales primarios* se consideran como cosas que toda persona racional desea. Para Rawls son bienes primarios los derechos, libertades, oportunidades, ingresos y riquezas. Desde el punto de vista de la posición original es racional que las partes traten de proteger sus libertades, ampliar sus oportunidades y aumentar los medios para promover sus objetivos,¹² con este fin escogerán entre las alternativas disponibles, la concepción que más garantía les ofrezca con respecto a esto.

Existe una condición adicional que se asume en la posición original y es que se considera a las partes como poseedoras de un sentido de la justicia, este hecho es de conocimiento público y significa que una vez que se elija la concepción de justicia todos entenderán y actuarán conforme a los principios convenidos. Este acuerdo en el sentido de la justicia asegura el respeto al arreglo establecido.

¹² Ibid., p. 170

D. LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA

Antes de señalar cuales serían los principios elegidos en la posición original debemos tener presente que el objeto primario de los principios de justicia es la estructura básica de la sociedad, es decir, las instituciones políticas, sociales y económicas más importantes; por tanto los principios de justicia tendrán que regular la asignación de derechos y deberes en las instituciones y determinar la correcta distribución de los cargos y beneficios de la cooperación social.

Cabe resaltar que una institución es un sistema público de reglas que especifican ciertas formas de acción como permisibles otras como prohibidas y establecen sanciones y garantías para cuando ocurran violaciones a las reglas. Los principios de justicia habrán de aplicarse en este sentido a las instituciones sociales entendidas como públicas. Por lo tanto, es de suponer que los principios de justicia escogidos en la posición original tienen un carácter público, esta condición surge naturalmente del punto de vista contractualista.

Ahora bien, los dos principios de justicia sobre los cuales habría un acuerdo en la posición original se encuentran formulados de la siguiente manera:

Primer principio : Cada persona ha de tener un derecho igual al sistema mas amplio de libertades básicas compatibles con un sistema similar de libertad para todos.

Segundo principio : Las desigualdades sociales y económicas habrán de disponerse de tal modo que sean :

- a. Para proporcionar la mayor expectativa de beneficios a los menos aventajados.
- b. Para estar ligados con cargos y posiciones que sean asequibles a todos bajo condiciones de una justa igualdad de oportunidades.

Estos dos principios se aplican a partes diferentes de la estructura básica; hemos de distinguir entonces entre los aspectos del sistema social que definen y aseguran las libertades básicas y los aspectos que especifican y establecen desigualdades sociales y económicas.

Según lo que establece la formulación del primer principio, las libertades básicas deben garantizarse a todos por igual; estas libertades se encuentran enumeradas mediante una lista, tal como aparece definido por el concepto de estado de derecho. El segundo principio de justicia se aplica en primera instancia a la distribución del ingreso y la riqueza y al diseño de organizaciones que hacen uso de las diferencias de autoridad y responsabilidad; exige que la distribución del ingreso y la riqueza aunque no sea igual, si sea ventajosa para todas las personas, al mismo tiempo asegura que los cargos de

autoridad y responsabilidad tienen que ser asequibles a todos en una justa igualdad de oportunidades.

Con el fin de resolver conflictos que pudieran presentarse entre los distintos requerimientos de justicia incorporados a los principios, la concepción Rawlsiana organiza los dos principios de justicia en un orden serial o lexicográfico dando prioridad al primer principio sobre el segundo. De manera general, esta prioridad significa que las violaciones a las libertades básicas no deben ser justificadas ni compensadas mediante mayores ventajas económicas y sociales. La idea central es que en un esquema social justo las libertades básicas poseen un valor absoluto y nunca podrán ser negociadas por un mayor bienestar económico. Al prescribir la prioridad absoluta del sistema de libertades frente a consideraciones de bienestar material, la concepción de Rawls se inscribe dentro de la tradición del pensamiento liberal moderno.

Explicemos ahora a grosso modo el segundo principio de justicia; podemos afirmar que con este principio se trata de configurar la estructura básica de tal modo que las desigualdades sociales y económicas que son inevitables - en una sociedad donde existe una división social y técnica del trabajo - sean puestas en beneficio de todos y en especial de los miembros menos favorecidos de la sociedad, no hay que perder de vista que este principio se aplica a la distribución del ingreso y la riqueza y al diseño de

las organizaciones que hacen uso de diferencias de autoridad y responsabilidad; el principio exige en primer lugar que una distribución desigual en estos aspectos sea aceptable si contribuye del modo más eficaz al beneficio de los menos aventajados y en segundo lugar que los puestos de autoridad y responsabilidad sean asequibles a todos.

La primera exigencia se entiende si pensamos en la estructura básica como un sistema que distribuye ciertos bienes primarios, tales como: derechos, libertades, oportunidades, ingresos y riquezas, estos bienes como ya hemos dicho se consideran como cosas que todo individuo racional espera conseguir con el fin de llevar en adelante su proyecto de vida. Rawls considera que la estructura básica como sistema social determina las expectativas de los individuos en términos de bienes primarios y como de hecho la estructura básica tiende a favorecer unas posiciones frente a otras se hace indispensable un criterio que permita controlar ese modo de proceder.

Ese criterio es el que Rawls denomina "*principio de diferencia*" el cual sugiere que las expectativas más elevadas de quienes están mejor situados son justas si funcionan como parte de un esquema que mejora las expectativas de los miembros menos afortunados. Dicho de otro modo, las desigualdades en las perspectivas de vida son justificables si la diferencia de expectativa opera en beneficio de los miembros peor colocados. Este criterio es considerado como un esquema justo, pues un

mejoramiento de las expectativas de los miembros más aventajados contribuyen al bienestar de los más desafortunados.

Cabe señalar que el principio de diferencia no es el único criterio que permite juzgar desigualdades económicas y sociales en la estructura básica, pues a este debe antecederlo otro principio prioritario que se denomina *principio liberal de justa igualdad de oportunidades*, el cual estipula que las desigualdades sociales y económicas deben estar vinculadas a posiciones y cargos abiertos a todos bajo condiciones de justa igualdad de oportunidades.

Este principio expresa la convicción de que si algunas plazas de cargos, oficios y puestos de autoridad no se abrieran sobre una base justa para todos, aquellos que fuesen excluidos tendrían derecho a sentirse tratados injustamente aunque se beneficiaran de los esfuerzos mayores de aquellos a los que se les permitiera ocuparlas.

Lo que justicia como imparcialidad busca a través del principio de justa igualdad de oportunidades es configurar la estructura básica de tal modo que las diferencias en los cargos y puestos de autoridad y responsabilidad sean justificados desde un criterio que resulte justo y que todos puedan aceptar, esta consideración permite tratar la cuestión de la distribución de participaciones como un caso de justicia puramente procesal. La

idea de Rawls es estructurar el sistema social de modo que al seguir las reglas el resultado obtenido sea siempre justo.¹³

A manera de conclusión, podríamos decir que el autor de la teoría construye dos principios de justicia que puedan ser resultado de un acuerdo al cual lleguen personas racionales sujetas a condiciones razonables, estas condiciones son restricciones puestas en la posición original. Se presenta entonces una situación caracterizada de tal modo que entre las alternativas disponibles de concepciones tradicionales de justicia, resultarían elegidos los dos principios de justicia que corresponden a la concepción de justicia como imparcialidad.

E. EL EQUILIBRIO REFLEXIVO COMO JUSTIFICACIÓN DE LA CONCEPCIÓN DE JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD

He mencionado que Rawls justifica la posición original presentándola como un mecanismo de representación hipotético que representa el intento de acomodar dentro de un esquema, tanto las condiciones filosóficas razonables sobre los principios, como los juicios que tenemos acerca de la justicia. Sostiene que pueden existir muchas

¹³ En la teoría de la justicia Rawls señala que los dos principios de justicia incorporan un elemento importante de la justicia puramente procesal en la determinación real del reparto distributivo, esos dos principios al aplicarse a la estructura básica al modo por ella erigido de acreditar exigencias redistributivas, sino rebasan los límites adecuados, cualquier porción redistributiva resultante será justa.

descripciones posibles de la situación inicial y a partir de ellas se tendría que llegar a concepciones de justicia diferentes, dependiendo de como se conciba a las partes con respecto a sus creencias, intereses y alternativas que se les ofrezcan en el momento de elegir principios; sin embargo, la posición original tal cual como la describe el autor resulta ser en su opinión la interpretación filosófica más favorable para elaborar una teoría de la justicia.

Una manera de justificar la posición original consiste en ver si los principios que podrían ser elegidos corresponden con nuestros juicios meditados acerca de la justicia y con aquellas convicciones que de hecho ya aceptamos, como nuestra creencia en la tolerancia religiosa y nuestro rechazo a la esclavitud.

Con respecto a lo anterior, Rawls introduce la noción de *equilibrio reflexivo* y argumenta que en la búsqueda de la descripción más favorable de la situación inicial, podríamos modificar las condiciones de la posición original o revisar nuestros juicios, de tal manera que “yendo hacia atrás y hacia adelante, unas veces alterando las condiciones contractuales de las circunstancias y otras veces retirando nuestros juicios y conformándolos a los principios llegaríamos a un equilibrio reflexivo.”¹⁴ Es un

¹⁴ Ibid., p. 38

equilibrio porque al final nuestros principios y juicios coinciden y es reflexivo porque conocemos que principios se ajustan a nuestros juicios reflexivos.

El equilibrio reflexivo es entonces el test que permite evaluar a la concepción de justicia como imparcialidad, a través de el podemos ver hasta que punto esta concepción consigue articular nuestras convicciones más firmes. En esta justificación se incluiría todo lo que diríamos nosotros si consideráramos que justicia como imparcialidad es la concepción de justicia que más se aproxima a nuestros juicios meditados a cerca de la justicia.

2. LA PRIORIDAD DE LO JUSTO EN TEORÍA DE LA JUSTICIA

En el capítulo anterior se menciona que en la sociedad existe una convicción intuitiva acerca de la primacía de la justicia. No obstante, cabe resaltar que no se alude en ningún momento al tipo de sociedad que posee tal convicción. En realidad la naturaleza de esas convicciones intuitivas dentro del contexto de la teoría es bastante misteriosa, puesto que Rawls no hace referencia a la sociedad que se supone que comparte tales convicciones.¹⁵ Esta característica de no localización de las intuiciones hace que uno se pregunte si acaso Rawls supuso que ellas tienen alguna fuente común fuera de una realidad externa, o si es que todos los seres humanos -razonables y racionales- comparten determinadas convicciones. Lo más que Rawls avanza en la localización de las intuiciones es en suponer que cada persona lleva en sí mismo una intuición de sentido común acerca de la prioridad de la justicia. -que nos permite juzgar las cosas como justas o injustas y en apoyar esos juicios con razones- Esa

¹⁵ Véase las observaciones que sobre este asunto hace Carlos Santiago Nino, en: *Ética y Derechos Humanos. Un Ensayo de Fundamentación*. Astrea., Buenos Aires 1989, pp 145-148. Considera que por lo menos dos cosas son claras sobre las intuiciones. En primer lugar esas intuiciones no son tomadas como representación de una supuesta realidad moral. En segundo lugar, en: teoría de la justicia esas intuiciones no estaban localizadas. No hay allí ninguna referencia al hecho de que las convicciones relevantes fueran las de la sociedad Norte Americana, ni de ningún grupo de ella, ni las presentes en el pensamiento de la gente que vive en una democracia constitucional.

convicción considera que la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales y que todas las personas poseen una inviolabilidad fundada en la justicia que incluso la sociedad como un todo no puede atropellar. Es por esta razón, que la justicia niega que la pérdida de la libertad para algunos sea correcta por el hecho de que un mayor bien sea compartido por otros.

Estas convicciones de sentido común que existe en la sociedad parecen ser un fuerte argumento a favor de la primacía de la justicia. Mi propósito en este capítulo será señalar la manera como la concepción de justicia como imparcialidad valora e interpreta esos sentimientos de las personas acerca de la primacía de la justicia.

Ya hemos señalado que el objetivo que guía a Rawls en la teoría es elaborar una concepción de justicia y desarrollarla hasta convertirla en un enfoque alternativo y superior a la doctrina utilitarista. Señalando el camino para su elaboración cree que su concepción es la que mejor se aproxima a nuestros juicios meditados acerca de la justicia y la base moral más apropiada para las instituciones de una sociedad democrática.¹⁶ Siendo este su propósito el autor enfrenta su concepción de justicia a

¹⁶ En el prefacio de la teoría, se afirma que la concepción de justicia como imparcialidad se presenta como la base moral más apropiada para una sociedad democrática, mientras que en el Liberalismo político se dice que esta concepción se constituye como base pública de justificación solo aceptable para los ciudadanos en lo atinente a cuestiones políticas, y a partir de ella podrían los ciudadanos examinar la justicia o injusticia de sus instituciones sociales y políticas.

la doctrina clásica utilitarista, esto le permite extraer ciertas diferencias entre ambas concepciones.

Consideraré esta cuestión para señalar a partir de la diferencia con el utilitarismo el significado que Rawls atribuye a *la prioridad de lo justo sobre el bien*, rasgo central de la concepción de justicia como imparcialidad.

A. EL UTILITARISMO CLÁSICO.

Durante mucho tiempo en la filosofía moral moderna la concepción sistemática predominante en el mundo de habla inglesa fue el utilitarismo, el cual fue defendido por muchos filósofos brillantes desde Hume y Adam Smith, hasta Edgeworth y Sidgwick.

En la teoría Rawls enfrenta su concepción a la doctrina clásica tradicional utilitarista. La idea principal de esta es que cuando las instituciones más importantes de la sociedad están estructuradas de modo que obtienen el mayor balance neto de satisfacción distribuidos entre todos los individuos pertenecientes a ella, entonces la sociedad está correctamente ordenada y es por tanto justa.¹⁷

¹⁷ Ibid., p. 40

Para la concepción utilitarista la sociedad habría de construirse a partir de la satisfacción de los deseos de los individuos que pertenecen a ella, pues así como es racional para un individuo promover tanto como sea posible su propio bienestar equilibrando sus ganancias y pérdidas, del mismo modo la sociedad debería promover tanto como sea posible el bienestar del grupo, equilibrando satisfacciones e insatisfacciones entre individuos diferentes.

Fue así como los utilitaristas tomaron un principio de elección individual y lo hicieron extensivo a la sociedad como concepción colectiva de bienestar social, llegando así a su famoso principio. "Una sociedad está correctamente ordenada cuando sus instituciones maximizan el mayor balance neto de satisfacción entre sus individuos."

El principio de utilidad es acogido aquí en su forma clásica; es decir, como satisfacción del deseo y de acuerdo con esta concepción los términos apropiados de la cooperación social estarían dados si se obtiene la mayor suma de satisfacción de los deseos racionales de los individuos. No hay que negar el gran atractivo de esta concepción; sin embargo, lo verdaderamente inquietante para Rawls es que a la visión utilitarista de la justicia no le importa la manera como se distribuye esa suma de satisfacciones entre los individuos- derechos, deberes, oportunidades privilegios y diversas formas de riquezas - siempre y cuando la distribución correcta produzca la máxima satisfacción.

En el fondo lo que la doctrina clásica presupone es que las privaciones de satisfacciones en algunos individuos pueden compensarse con un mayor bien para todos en general.

La tesis utilitarista sería inaceptable para Rawls puesto que para él, nunca será justo que algunos tengan menos con el objeto que otros prosperen aunque pueda ser ventajoso para la mayoría; por tanto en oposición al utilitarismo la concepción de justicia con imparcialidad articula, comprende y valora los sentimientos intuitivos acerca de la primacía de la justicia, cuando respeta a las personas y reconoce que poseen una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad como un conjunto pueda atropellar. Esto significa que la pérdida de la libertad por parte de algunos no se convierte en una realidad justa por el hecho de que otros gocen de mayor bienestar.¹⁸

Justicia como imparcialidad es presentada entonces como una concepción alternativa y superior a la doctrina utilitarista que durante mucho tiempo ocupó un lugar preeminente en la filosofía moral.

¹⁸ Ibid., p. 647

B. ALGUNOS CONTRASTES ENTRE JUSTICIA COMO IMPARCIALIDAD Y LA DOCTRINA CLÁSICA UTILITARISTA.

Hasta el momento se ha señalado que la concepción de justicia como imparcialidad acepta como generalmente correctas las convicciones que tienen las personas sobre la prioridad de la justicia. Veamos ahora como el utilitarismo pretende explicar tales convicciones como una ilusión socialmente útil, que sería posible quebrantar cuando se trata de buscar un mayor bienestar para la sociedad.

La idea es que para el utilitarismo los preceptos de sentido común que consideran a la justicia y las nociones de derechos como prioritarios tienen un valor subordinado como reglas secundarias y surgen del hecho de que bajo las condiciones de una sociedad civilizada hay una gran utilidad social en seguirlos la mayoría de las veces y en permitir violaciones únicamente en circunstancias excepcionales. Lo que Rawls considera es que a partir de este razonamiento un utilitarista podría permitir que se cometieran ciertas injusticias contra algunas personas si con ello se garantiza cierta utilidad social. Dicho en otras palabras, el principio de utilidad exige que se produzca el mayor grado de felicidad entre los individuos, es posible entonces que un utilitarista acepte la violación a ciertos derechos y libertades ocasionando pérdidas para algunos; asumiendo que algunas veces esto podría ser necesario, con tal obtener mayor satisfacción y felicidad para el resto social. En contraposición a esto la concepción

Rawlsiana considera esencialmente correctas las convicciones de las personas relativas a la prioridad de la justicia y niega que sea aceptado por ningún motivo que algunos sean ultrajados de sus derechos o que sufran ciertas violaciones e injusticias con el fin de alcanzar un mayor bienestar social.

En justicia como imparcialidad esas convicciones de sentido común sobre la primacía de la justicia, se intentan explicar mostrando que son consecuencia de los principios que personas racionales, libres e iguales escogerían en una posición original, se advierte entonces una segunda diferencia con el utilitarismo, pues la concepción Rawlsiana supone que los principios de justicia son objeto de un acuerdo original, en cambio la doctrina utilitarista prefiere hacer extensivo a la sociedad el principio de elección de cada hombre; es decir, el ideal de vida de un individuo es aplicado a la sociedad en general. Rawls considera que esta estrategia no le permite al utilitarismo considerar seriamente la pluralidad y particularidad de los individuos, y mucho menos reconocer como base de la justicia aquello que los hombres consintieran. Esto se hace más comprensible si nos atenemos a la concepción del espectador imparcial que adopta el pensamiento utilitarista, este espectador es concebido como llevando a cabo la requerida organización de los deseos de todas las personas en un sistema coherente de deseos y por medio de esta construcción muchas personas son fundidas en una sola, a este individuo imparcial se le atribuyen poderes de simpatía, imaginación y

racionalidad, sumándole también una potencia de identificar y averiguar los deseos de otros como si fueran los propios, asignándoles el valor adecuado en el sistema único de deseos cuya satisfacción tratará de maximizar. Lo que Rawls sostiene es que este espectador imparcial se comporta como un legislador ideal que se encarga de ajustar las reglas del sistema social, pero sin considerar sensatamente la distinción entre personas.¹⁹

Un último contraste que señalaré tiene en cuenta la manera en que justicia como imparcialidad y el utilitarismo definen y articulan los dos conceptos fundamentales de la ética, lo bueno y lo correcto; para esto he seguido la muy usual distinción entre concepciones teleológicas y deontológicas. Las primeras se ocupan de caracterizar el bien independientemente de lo correcto y luego proponen la hipótesis de que lo correcto es maximizar el bien. Antagónicamente a esto las concepciones deontológicas primero especifican lo justo o lo correcto y dejan al bien a un segundo término, o no interpretan lo justo como maximización.

Esta caracterización permite observar que mientras la doctrina utilitarista aparece como una concepción teleológica, la concepción de justicia como imparcialidad se presenta como concepción deontológica, veamos por qué: la visión utilitarista de la

¹⁹ Ibid., p. 45

justicia considera correcta, aquellas instituciones que producen el mayor bien entre los individuos; es decir, lo justo es que las instituciones distribuyan el máximo bien procurando obtener el mayor grado de felicidad entre los individuos. Contrario a esto justicia como imparcialidad como concepción deontológica afirma que las instituciones de la sociedad no están diseñadas para distribuir la máxima suma de satisfacción entre los individuos, para esta concepción lo justo no es la maximización del bien. Lo justo para Rawls, cae bajo otra consideración que para poder explicarse es necesario aludir a la idea de la posición original.

Recuérdese que en esa situación hipotética de elección Rawls supone que las personas convendrían en aceptar dos principios de justicia, en el primero aceptarían que los derechos y libertades fuesen iguales para todos, en el segundo se registrarían desigualdades económicas y sociales en interés de todos, no existe razón entonces para pensar que las instituciones maximizan el bien.

Para mostrar que en la concepción de justicia como imparcialidad el concepto de lo justo es previo al bien y por lo tanto prioritario se requiere considerar algunos aspectos de la posición original como veremos en el siguiente párrafo.

C. LA PRIORIDAD DE LO JUSTO UNA CONSECUENCIA DE LOS PRINCIPIOS ELEGIDOS EN LA POSICIÓN ORIGINAL.

Como ha sido destacado, la posición original es vista como un mecanismo de representación que incorpora condiciones ampliamente aceptadas y que se piensa razonable imponer en la elección de los principios. Mi intención ahora es explicar por qué Rawls asegura que la prioridad de lo justo sobre lo bueno es una consecuencia de los principios elegidos en la posición original y un rasgo central de su concepción de justicia.²⁰

No debemos despistarnos, sabemos que en esa situación original las personas como representantes de los ciudadanos de la sociedad están eligiendo una concepción pública de justicia y lo hacen sin el conocimiento de los fines particulares de su concepción del bien. Conviene por tanto que una vez elegida la concepción, en este caso los principios de justicia, los ciudadanos de la sociedad adecuen sus concepciones del bien o su determinado estilo de vida a lo que requieran los principios y no insistir en violarlos. Rawls afirma que siendo esto así, los principios de justicia ponen un límite o restricción a las concepciones del bien de los individuos. Por consiguiente las

²⁰ Rawls sostiene que su concepción de justicia como imparcialidad, como doctrina contractualista intenta explicar esas convicciones de sentido común sobre la primacía de la justicia mostrando que son consecuencias de los principios que hubieran de escogerse en la posición original, estos juicios reflejan las preferencias racionales y la igualdad inicial de las partes contratantes.

personas al diseñar planes y al decidir sobre sus aspiraciones tendrán que tomar en cuenta esas restricciones; este es precisamente el significado que se atribuye a la prioridad de lo justo, pues según el autor de la teoría un sistema social justo debe definir un ámbito dentro del cual los individuos tienen que desarrollar sus objetivos proporcionándoles iguales derechos y oportunidades así como medios adecuados para perseguir sus fines.²¹

Lo anterior permite afirmar que en una sociedad ordenada por la concepción de justicia como imparcialidad todos los ciudadanos aceptan los mismos principios de justicia, pero difieren de un modo notable en sus concepciones del bien que incluyen tanto sus propósitos como anhelos. Esta diversidad de concepciones del bien debe adecuarse a los principios de justicia públicamente reconocidos.²² Cabe sin embargo advertir que para establecer esos principios es necesario contar con una noción de bondad, puesto que en la posición original se necesitan hipótesis acerca de los motivos que tienen los individuos para elegir los principios más adecuados que ordenarían la sociedad. Según el autor estas hipótesis no deberían poner en aprietos la posición prioritaria del concepto de justicia, por tanto la teoría del bien que se utiliza para argüir en favor de los principios de justicia es una teoría restringida del bien, denominada *bondad como racionalidad*.

²¹ Ibid., p. 50

²² Ibid., p. 438

El propósito de la bondad como racionalidad es asegurar las premisas acerca de los bienes primarios requeridas para alcanzar los principios de justicia, en otras palabras la teoría es utilizada para dos fines en la posición original: primero para esclarecer la preferencia racional por los bienes primarios y segundo para explicar la noción de racionalidad subyacente en la elección de los principios.

La bondad como racionalidad supone que todas las personas tienen, un plan racional de vida, a la luz del cual están programados sus proyectos, de modo que una persona considera como un bien llevar a cabo su plan, pues como dice Rawls "alguien es feliz cuando sus proyectos se desarrollan bien, cuando sus más importantes aspiraciones se van realizando y cuando se siente seguro de que su buena fortuna será duradera, en otras palabras el bien de una persona es la satisfacción del deseo racional."²³

Este concepto de bondad se utiliza para identificar una lista de bienes primarios, derechos, libertades, oportunidades, ingresos, riquezas y auto respeto; estos bienes son cosas que toda persona racional desea porque se consideran necesarias para la elaboración y ejecución de un proyecto racional de vida. Lo que supone el autor es que las partes en la posición original aceptan esa concepción restringida del bien y por consiguiente dan por sentado que desean más libertades, mayores oportunidades y

²³ Ibid., p. 452

unos medios más amplios para conseguir sus fines, con estos objetivos como metas, así como el de asegurar el bien primario del auto respeto valoran las concepciones de justicia de las que ellos pueden disponer en la situación original.

El bien como racionalidad supone, que los individuos en la posición original aunque desconozcan los detalles particulares de su concepción del bien, saben que ellas tienen una determinada estructura y con el fin de hacer realidad sus propósitos, objetivos y metas cualquiera que resulten ser, escogerán la mayor cantidad posible de bienes primarios y lo harán mediante una decisión racional, esto quiere decir, que las partes en la posición original, trataran de escoger principios que promuevan tanto como sea posible su sistema de fines y lo harán en términos de bienes primarios.

Finalmente una observación sobre la bondad como racionalidad: es necesario tener presente que esta teoría se emplea como parte de la descripción de la posición original para elegir una concepción de justicia, pero una vez que se dispone de los principios de justicia y por tanto de la concepción de justicia, se requiere de una descripción más amplia del bien y sin restricciones. Esta cuestión aunque importante no necesita ser mencionada para los propósitos de este trabajo.²⁴

²⁴ Lo que considera Rawls es que al disponer de una concepción de justicia para ordenar la sociedad aparecen cuestiones que deben resolverse, tales como la estabilidad, las virtudes y sentido de justicia que debería generar la concepción, se necesita entonces de una teoría del bien amplia que explique

En este capítulo me he ocupado básicamente de señalar la manera como la concepción de justicia como imparcialidad hace uso de la idea de la prioridad de la justicia. En el transcurso de la exposición se afirma que en esta idea intuitiva o de sentido común en la sociedad, debería ser respetada por cualquier concepción de justicia. Es por esto que Rawls establece ciertos contrastes con el utilitarismo, para mostrar que efectivamente esa concepción no valora ni respeta esos sentimientos intuitivos que tienen las personas sobre la primacía de la justicia. Con el objeto de señalar que la concepción Rawlsiana ofrece una versión de la prioridad de lo justo, se consideran algunos aspectos de la posición original en donde finalmente se muestra a las personas encargadas de elegir principios de justicia sometidas a determinadas restricciones, proporcionadas por el velo de ignorancia. El resultado es que evidentemente en esa situación no se permite elegir principios de justicia a partir de una concepción del bien. Pues la idea primordial de Rawls es que los principios de justicia que sería utilizados como un criterio para ordenar la sociedad, no pueden ser producto de una concepción del bien o de una noción de lo que se podría inferir como bueno. Así mismo en una sociedad ordenada por la concepción de justicia como imparcialidad los estilos de vida de las personas no deben entrar en conflicto con los principios de justicia sino que deben estar conformes con ellos.

por que se vive como un bien que las personas atúen voluntariamente según la concepción pública de justicia en la afirmación de sus comunes instituciones. Ibid., p 440

3. LA PRIMACÍA DE LA JUSTICIA EN EL LIBERALISMO POLÍTICO.

La idea de la primacía de lo justo ha tenido algunas variaciones en los últimos escritos de Rawls, pero especialmente en su último libro *El Liberalismo Político*,²⁵ esto se debe en gran medida a la evolución investigativa del filósofo sus pretensiones y presupuesto han producido significativas modificaciones a la teoría de la justicia. Cabe sin embargo resaltar que aún cuando los objetivos o propósitos del *Liberalismo Político* son bastante diferentes a los de la *Teoría de la Justicia* se conserva substancialmente intacto su estructura y contenido. No tengo interés en descifrar todas las transformaciones introducidas en la obra más reciente de Rawls; sin embargo, para los fines de esta investigación es de importancia señalar algunas ideas que estaban ausentes en la Teoría y que ahora resultan indispensables para sostener la primacía de la justicia.

En el capítulo anterior pudimos ver que la prioridad de lo justo se explicó en Teoría de la Justicia a partir de varios contrastes con el utilitarismo. En el Liberalismo Político no se establece enfrentamientos con ninguna doctrina comprensiva, puesto

²⁵ Rawls, J. *Liberalismo Político*. Barcelona. Critica, 1993

que no se pretende atacar ni criticar ningún punto de vista razonable, mucho menos rechazar las teorías que se atribuyen la verdad de los juicios morales, aunque cabe dejar claro que la cuestión de saber si los juicios morales son verdaderos es un asunto que no le interesa al liberalismo político. Se deduce con esto que entre los objetivos de Rawls ya no se encuentra construir una concepción de justicia superior al utilitarismo, sino mostrar cual sería la concepción de justicia más razonable para una sociedad democrática.

La idea central es que una sociedad democrática moderna coexisten individuos y grupos con diversas y en ocasiones, incompatibles concepciones comprensivas del mundo y de la vida, es decir, en estas sociedades hay una diversidad de doctrinas comprensivas religiosas, filosóficas y morales incompatibles entre sí pero al mismo tiempo razonables, este hecho lo denomina Rawls *pluralismo razonable* y lo considera como resultado normal del libre ejercicio de la razón humana en el marco de instituciones libres de un régimen democrático.²⁶ Dadas estas circunstancias evidentes en la cultura democrática no puede esperarse que en un futuro alguna de esas doctrinas pueda contar con el consenso de todos los ciudadanos, pues el entendimiento continuo y compartido sobre una doctrina comprensiva religiosa, filosófica o moral solo puede ser mantenido mediante el uso opresivo del poder del estado. Rawls piensa que si pensamos en una sociedad política como una comunidad

²⁶ Ibid., pp. 12, 167

unida en la afirmación de una doctrina comprensiva, entonces es necesario el uso opresivo del poder estatal para mantener la comunidad política. Piénsese por ejemplo en la sociedad medieval, la cual se encontraba unida a la afirmación de la fe católica y para mantener la unión fue indispensable crear el tribunal de la inquisición,- como medio de coacción - para eliminar la herejía y actitudes contrarias a las creencias religiosas compartidas.

La necesidad de hallar una base públicamente compartida por todas las personas lleva a Rawls a suponer que es posible lograr un consenso entrecruzado entre las distintas doctrinas comprensivas, siempre y cuando el contenido de una concepción de justicia logre ser aceptada por las distintas y hasta incompatibles doctrinas comprensivas razonables.

Rawls asegura entonces que el objetivo de su concepción de justicia como imparcialidad es práctico político y no metafísico ni epistemológico.²⁷ Su preocupación principal se centra en la posibilidad de mantener la unidad social en las condiciones modernas de coexistencia de múltiples concepciones conflictivas de la vida buena. La cuestión es formulada del siguiente modo: ¿Cómo es posible que pueda persistir en el tiempo una sociedad estable y justa de ciudadanos libres e iguales

²⁷ Rawls, J. Justicia como imparcialidad: política no metafísica. Op. Cit., p. 11

que andan divididos por doctrinas religiosas, filosóficas y morales razonables pero inçonmensurables?²⁸

Como solución a esto el liberalismo político presenta una concepción política de justicia que pueda ser aceptada por la pluralidad de doctrinas razonables que subsisten en un régimen democrático de tal manera que las distintas doctrinas comprensivas manifiesten su apoyo a la concepción política cada una desde su propio punto de vista en un *consenso entrecruzado*.

Si un consenso entrecruzado es posible, entonces la concepción política sería compartida por todos los ciudadanos como una base de acuerdo político, mientras que las doctrinas comprensivas sólo serían aceptables para sus adeptos. Atendiendo a esto se considera necesario distinguir y separar los elementos que componen una concepción política de los elementos que componen las doctrinas comprensivas.

Para los propósitos de este trabajo es fundamental la distinción entre una concepción política y una doctrina comprensiva para poder comprender los dos significados que se atribuye a la primacía de lo justo. Idea que ahora Rawls presenta como derivada de una concepción política de justicia.

²⁸ Rawls, J. Liberalismo político. Op. Cit., p. 12

A. LA IDEA DE UNA CONCEPCIÓN POLÍTICA DE JUSTICIA EN CONTRASTE CON LAS DOCTRINAS MORALES.

Con el ánimo de señalar la diferencia entre una concepción política y una doctrina moral comprensiva, Rawls sugiere que necesitamos una definición clara y explícita de los rasgos que caracterizan una concepción política, sostiene entonces que el primer rasgo tiene que ver con el objeto de aplicación, se supone que una concepción política aunque es una concepción moral porque expresa ciertos ideales, principios que expresan determinados valores políticos, ella sólo está diseñada para aplicarse a un objeto específico, a saber la estructura básica de una sociedad democrática; es decir, las principales instituciones políticas, sociales y económica así como el modo en que estas se unen en un sistema unificado de cooperación social. El segundo rasgo que caracteriza una concepción política tiene que ver con el modo en que ha de ser presentada, pues se requiere que ella se muestre como un punto de vista independiente de doctrinas comprensivas, esto quiere decir que su contenido no se justifique a partir de una o varias doctrinas comprensivas, ni tampoco que exprese algún vínculo con ninguna de ellas. Lo que Rawls sostiene es que una concepción política no debe formar parte ni ser derivada de una doctrina comprensiva y aunque el parte del supuesto de que todos los ciudadanos abrazan una doctrina comprensiva que se relaciona de cierta forma con la concepción política, un rasgo distintivo de esta última es que se presenta sin necesidad de conjeturar a que doctrinas puede pertenecer y

cuales podrían apoyarlas en un régimen democrático. El tercero y último rasgo de una concepción política se relaciona con su contenido el cual debe expresarse en términos de ciertas ideas intuitivas sacadas de la cultura política pública de una sociedad democrática.

Por *cultura política* se entiende las ideas y principios implícitamente reconocidos en la sociedad y en sus tradiciones políticas. Lo que Rawls considera es que en un régimen constitucional hay una tradición del pensamiento democrático, el contenido de este se convierte en un fondo de ideas y principios de sentido común compartidos por todos los ciudadanos.²⁹

Partiendo de la caracterización que se ha hecho de las concepciones políticas podemos afirmar que la concepción de justicia como imparcialidad como una variante del liberalismo político posee los tres rasgos esbozados anteriormente, es decir, se aplica a la estructura básica de un régimen constitucional y se elabora independientemente de doctrinas comprensivas. En cuanto a su contenido sale de una tradición política determinada.

Así justicia como imparcialidad pretende explicitar ciertas ideas implícitas en la cultura política pública de una sociedad democrática, adopta entonces como idea central

²⁹ Ibid., p. 43

organizadora, la idea de sociedad como un sistema justo de cooperación social y la desarrolla conjuntamente con la idea de ciudadano concebido como persona libre e igual y miembro cooperante de la sociedad y con la idea de sociedad bien ordenada juzgada como una sociedad regulada por una concepción política pública de justicia.

Para los propósitos de este trabajo no es necesario señalar como estas ideas dan lugar a una concepción política de justicia, lo que si es de enorme importancia es mostrar qué la concepción de justicia como imparcialidad como concepción política, difiere en gran medida de muchas doctrinas morales, para ocuparme de esta cuestión señalaré dos características de la mayoría de estas doctrinas con respecto a su contenido y aplicación.

Decimos entonces que una concepción política de justicia difiere de muchas doctrinas morales porque estas últimas se conciben comúnmente como puntos de vistas comprensivos y generales. Se dice que son comprensivas porque incluyen una gama de valores e ideales de virtud, de relaciones personales, familiares o amistosas que forman parte de la conducta moral. Y se dice que son generales porque pretenden aplicarse a amplios asuntos.³⁰ La doctrina utilitarista es un ejemplo evidente de concepción comprensiva y general, es comprensiva porque articula con gran precisión valores y virtudes políticas y no políticas y es general porque el principio de

³⁰ Ibid., pp. 43, 208

utilidad independientemente de como se entienda se aplica a cualquier clase de asuntos desde la conducta de los individuos y las relaciones personales hasta la organización de la sociedad.

A diferencia de esto el Liberalismo Político, como ya apunté presenta una concepción política de justicia razonable solo para la estructura básica; es decir, para las principales instituciones políticas, sociales y económicas de un régimen constitucional, con esto se excluye la posibilidad de que justicia como imparcialidad se presente como concepción general.

En cuanto a los valores que una concepción política expresa en sus principios e ideales tienen que ser estrictamente políticos distintos de los valores que articulan las doctrinas comprensivas. En justicia como imparcialidad, algunos de esos valores políticos son los valores de la justicia que se expresan mediante los principios que se aplican a la estructura básica; entre esos valores se destaca la igual libertad política y civil, la igualdad equitativa de oportunidades, los valores de la reciprocidad económica y las bases del respeto mutuo.

Rawls también considera que existen otros valores políticos importantes como los valores de la razón pública, estos vienen expresados en líneas de orientación para la

indagación pública y en los pasos emprendidos para hacer que la indagación sea libre, pública, así como informada y razonable.³¹

En resumen podemos decir que la diferencia entre una concepción política y una doctrina moral comprensiva es una cuestión de alcance con respecto al objeto de aplicación y el contenido que expresa.

B. LA PRIMACÍA DE LA JUSTICIA

La diferencia entre una concepción política y una doctrina moral comprensiva se convierte en una pieza fundamental, para descifrar el significado de la primacía de la justicia, idea que se convierte en elemento esencial en el liberalismo político y desempeña un papel central en la versión de justicia como imparcialidad.

La primacía de lo justo puede ocasionar malas interpretaciones como pensar que una concepción política de justicia no debe hacer uso de ideas del bien, lo cual es totalmente falso, pues tanto lo justo como lo bueno son complementarios y deben saber combinarse dentro de una concepción política. Sin embargo, como para Rawls una concepción política para un régimen democrático debe ser independiente de doctrinas comprensivas y así mismo los elementos que componen dicha concepción política deben ser distintos de los elementos que caracterizan a las doctrinas

³¹ Ibid., p. 171

comprehensivas; se deduce entonces que las ideas del bien que se incluyan dentro de la concepción política de justicia deben ser distintas de las ideas del bien de las doctrinas comprehensivas.

Para señalar cuales son esas ideas del bien, el liberalismo político debe hacer una restricción, la condición que estipula es que esas ideas incluidas deben ser estrictamente políticas, de manera que puedan ser compartidas por todos los ciudadanos considerados como libres e iguales y sin necesidad de presuponer ninguna doctrina comprehensiva.³²

En justicia como imparcialidad esta restricción se exterioriza mediante la primacía de lo justo, idea a la que Rawls le atribuye un significado general y particular. En su forma general la primacía de lo justo significa que las ideas del bien admisibles deben ser convenientemente políticas y deben respetar los límites de una concepción política así como desempeñar un papel dentro de ella.

En justicia como imparcialidad aparece cinco ideas del bien que satisfacen tales condiciones, ellas son:

1. La idea de bondad como racionalidad

³² Ibid., p. 208

2. La idea de los bienes primarios
3. La idea de las concepciones comprensivas, permisibles
4. La idea de las virtudes políticas
5. La idea del bien de una sociedad políticamente bien ordenada

Todas estas ideas son políticas y cumplen un papel esencial dentro de la concepción política de justicia como imparcialidad; sin embargo, en este trabajo no es esencial especificar el papel que desempeñan todas ellas, pues esto requeriría de un tratamiento riguroso que no es necesario para los fines presentes. Nuestro objetivo es delimitado y consiste en descifrar el significado de la primacía de la justicia frente a las concepciones comprensivas del bien, para esto se requiere disponer del significado particular de la primacía de lo justo, y para este empeño se merece especial atención la tercera y cuarta idea del bien que se utilizan en justicia como imparcialidad. Me detengo en este punto por ser un elemento clave para desarrollar los objetivos estipulado en este trabajo.

C. LAS CONCEPCIONES PERMISIBLES DEL BIEN

Para descifrar el papel que desempeña la idea de las concepciones permisibles del bien dentro de la concepción de justicia como imparcialidad es conveniente especificar qué

se entiende por concepción del bien y luego señalar el vínculo que une a estas con las doctrinas comprensivas.

Con frecuencia es usual oír decir a una persona que ella sabe lo que quiere; es decir, que ella tiene un conocimiento sobre sus fines, u objetivos que desea conseguir, esto es precisamente su concepción del bien, pues una persona en cualquier momento dado puede formar y desarrollar una concepción del bien, esta contiene una noción de lo que es valioso en la vida humana y forma parte de un esquema determinado por ciertos fines u objetivos que nosotros como personas deseamos realizar, también incluye vínculos hacia ciertas personas y lealtades para con grupos, asociaciones y hasta instituciones. Los vínculos y lealtades generan devociones y afectos, sentimientos que en gran medida forman parte de nuestra concepción del bien.

Por otra parte también ligamos una concepción del bien a la relación existente entre las personas y el mundo, esta relación puede ser religiosa, filosófica o moral de allí que Rawls sostenga que las concepciones del bien se interpretan a la luz de una doctrina comprensiva en referencia a la cual se entiende el valor y significado de nuestros objetivos y vínculos. Cabe mencionar que a menudo los objetivos, vínculos y lealtades de una persona cambian paulatinamente y muchas veces abruptamente, cuando estos cambios son súbitos, es probable que se diga que ya no somos las mismas personas, esto significa que hubo una inversión profunda y tajante en nuestros objetivos y

compromisos finales, pero este cambio que se produce en lo que Rawls denomina como *identidad moral*, no implica pérdida alguna de nuestra *identidad pública o institucional*, pues esta nunca será afectada por los cambios que repentinamente ocurren en las concepciones del bien de las personas. Por ejemplo, cuando los ciudadanos se convierten de una religión a otra, o abandonan una fe religiosa establecida, no dejan de ser, en cuestiones de justicia política, las mismas personas que antes. En general seguimos siendo ciudadanos y conservamos los mismos derechos y deberes básicos.

Ahora bien, el significado particular que Rawls atribuye a la prioridad de lo justo se relaciona con las concepciones comprensivas del bien que tienen los ciudadanos en un régimen democrático. La idea es que en una sociedad democrática ordenada por la concepción política de justicia como imparcialidad, solo resultan admisibles, o sólo pueden ser puestas en prácticas las concepciones del bien que estén conforme con la concepción de justicia públicamente reconocida, es decir, sólo serán permisibles las concepciones del bien que no violen los principios de justicia. Con respecto a esto se puede afirmar que los principios de la justicia imponen límites a las concepciones permisibles del bien, la exigencia que les hace es que respeten los principios y no insistan en violarlos. Lo que se espera conseguir con esto es un equilibrio entre la insistencia de algunas personas en violar los principios y los requerimientos que exige

la justicia, pues los ciudadanos de una sociedad democrática ordenada deben saber que pueden desarrollar su concepción del bien siempre y cuando esta resulte conforme con la concepción política de justicia.

Ante la posibilidad de que una determinada concepción del bien no se ajuste a los requerimientos de justicia que se estipulan en la concepción política e insista en violar los principios, es válido entonces tomar represalias contra dicha concepción incluso podría desaparecer en las condiciones políticas y sociales de un régimen democrático ordenado. Considérese como ejemplo, el caso de una concepción del bien que implique represión o degradación de algunas personas por motivos raciales o perfeccionistas y que justifique la esclavitud argumentando que con el sacrificio de algunos pocos el bienestar de la sociedad sería mejor, tal concepción del bien no podría permanecer en una sociedad ordenada por la concepción de justicia como imparcialidad, pues esta concepción política no permite sacrificar libertades individuales en aras de obtener mayor bienestar social y económico.

Lo anterior nos lleva a plantearnos otra cuestión: si surgiera alguna doctrina comprensiva, incompatible con la concepción política, ya sea por que su estilo de vida recomendado entra en conflicto directo con los principios o porque aún siendo admisibles puede perder partidarios en las condiciones políticas y sociales de un

régimen constitucional justo, es probable entonces que determinada doctrina no logre permanecer en una sociedad ordenada ¿implica esto, que la concepción política de ese régimen es incapaz de ser equitativa con ellas? o acaso ¿la concepción política esta sesgada en contra de esas doctrinas.?

Rawls responde a esta cuestión argumentando que si una doctrina comprensiva y su correspondiente concepción del bien tienen que desaparecer por algunas de las características ya descritas, esto no significa que la concepción política este sesgada en contra de esa doctrina comprensiva, ni mucho menos que sea injusto para con sus seguidores, pues una sociedad justa abre espacio para muchos estilos de vida pero siempre tendrá que resultar incompatible con algunos de ellos, esto no debería ser interpretado como una injusticia si se tiene presente que justicia como imparcialidad es una concepción política que se enfrenta al hecho del pluralismo razonable; por tanto espera que la diversidad de doctrinas religiosas, filosóficas y morales razonables que subsisten en un régimen constitucional apoyen cada una desde su propio punto de vista la concepción política. Este acto confirma que las instituciones básicas abren el espacio suficiente para que los ciudadanos abracen la doctrina comprensiva con la cual simpatizan.

Cabe resaltar que justicia como imparcialidad proporciona una estructura básica justa y un marco de oportunidades equitativas para que los estilos de vida permisibles dentro de la sociedad puedan mantenerse y ganar adeptos a lo largo de generación. Si una doctrina comprensiva es incapaz de perdurar en una sociedad que garantiza iguales libertades básicas y tolerancia mutua, entonces no existe ningún modo de preservarla que sea consistente con los valores democráticos expresados por la idea de sociedad como un sistema equitativo de cooperación social entre ciudadanos libres e iguales.

D. LA NEUTRALIDAD DEL LIBERALISMO POLÍTICO

Hasta el momento es clara la idea de las concepciones permisibles del bien, procuraré ahora mostrar qué tipo de neutralidad satisface la concepción política liberal de justicia como imparcialidad. Cabe advertir que el termino neutralidad posee connotaciones confundentes pero utilizados con mucha cautela nos permitirá esclarecer la primacía de lo justo.

Lo primero que debemos tener en cuenta es que la neutralidad puede definirse de modos bastante diferentes, uno de ellos es procedimentalmente, en este caso una concepción es procedimentalmente neutral cuando hace referencia a un procedimiento que puede ser justificado sin necesidad de apelar a valores morales o también puede

buscarse un procedimiento justificado mediante valores neutrales, tales como la imparcialidad y la igualdad de oportunidades, estos valores se encargaran de regular los procedimientos equitativos y dirimir las exigencias de las partes cuando se hayan en conflicto.

Rawls sostiene contrariamente a lo sugerido por la neutralidad procedimental que su concepción de justicia como imparcialidad no es neutral en este sentido, puesto que sus principios de justicia son sustantivos y no solo expresan valores procedimentales al igual que su concepción política de sociedad y de persona que están representadas en la posición original.

Como concepción política, justicia como imparcialidad trata de convertirse en el foco de un consenso entrecruzado de doctrinas comprensivas razonables; es decir, aspira a articular una base publica de justificación para la estructura básica de un régimen constitucional y aspira a esto a partir de la elaboración de ciertas ideas fundamentales intuitivas implícitas en la cultura política publica y abstrayéndose de doctrinas comprensivas religiosas, filosóficas y morales. Rawls considera que un suelo común así definido no es un suelo procedimentalmente neutral.³³

³³ Ibid., p. 228

Otro modo de definir la neutralidad es hacerlo en términos de los propósitos de las instituciones básicas y de las políticas públicas en relación con las doctrinas comprensivas y sus correspondientes concepciones del bien. Esta *neutralidad de propósitos* como la denomina el autor considera que las instituciones y políticas públicas son neutrales porque pueden ser respaldadas por todos los ciudadanos por caer dentro del alcance de una concepción política.

Esta neutralidad con respecto al propósito de las instituciones es la que aspira a satisfacer la concepción de justicia como imparcialidad, pues para Rawls las instituciones básicas deben mantenerse neutrales con respecto a favorecer o proteger alguna doctrina comprensiva; en palabras más precisas, la idea central es que el estado no debe proyectar sus instituciones ni diseñar políticas públicas, con el ánimo de favorecer y promover alguna doctrina comprensiva en detrimento de otras.³⁴ En mi opinión la pluralidad de doctrinas comprensivas razonables que existen en un régimen democrático impide que se favorezca o se preste más asistencia a quienes abracen una particular doctrina comprensiva mientras que otras son excluidas de esos privilegios.

Con respecto a lo anterior, se puede afirmar que justicia como imparcialidad es una concepción política que se mantiene neutral ante el pluralismo de doctrinas

³⁴ Ibid., p. 228

comprehensivas porque ella no estipula cuales son los estilos de vida dignos en una sociedad democrática, ni mucho menos determina que concepción comprensiva merece la devoción de los ciudadanos. Lo que si establece esta concepción política es que únicamente serían permisibles en un régimen democrático ordenado las concepciones comprensivas y los estilos de vida que no minen con la unidad y justicia esencial de la sociedad. Como se ha mencionado este es el significado que se atribuye a la prioridad de lo justo en la concepción política de justicia como imparcialidad.

E. LAS VIRTUDES POLÍTICAS

La idea de las *virtudes políticas* es una de las cinco ideas del bien que se utilizan en justicia como imparcialidad, como idea política se presume que puede ser compartida por todos los ciudadanos y no presupone ninguna doctrina comprensiva, así que hay que distinguir las virtudes políticas de las virtudes que definen modos y estilos de vida característicos de las doctrinas religiosas, filosóficas y morales, así como de las virtudes relacionadas con los ideales de asociaciones tales como iglesias, universidades, clubes, equipos, e ideales que resultan adecuados solo en el ámbito personal y familiar.

En justicia como imparcialidad las virtudes políticas están ligadas a los principios de justicia y a las formas de juicio y de conducta esenciales para mantener una cooperación social duradera. Entre las virtudes políticas se encuentra la tolerancia, el respeto mutuo, la razonabilidad, el sentido de equidad y civilidad, tales virtudes deberían estimularse en un régimen democrático, pues ellas perfilan el ideal de vida de un buen ciudadano democrático. Al entender así las virtudes políticas Rawls se atreve afirmar que si una concepción política toma medidas tendentes a alentar las virtudes políticas en los ciudadanos no quiere decir que el estado este promoviendo en nombre propio una particular doctrina comprensiva como lo hacían los estados católicos y protestantes a principios de la modernidad, ni mucho menos se esta describiendo un estado perfeccionista como el que describía Platón y Aristóteles y la tradición cristiana representada por santo Tomas de Aquino y san Agustín. Lo que se hace es fomentar en los ciudadanos ciertas cualidades de carácter para así robustecer las formas de pensar y los sentimientos en los cuales se apoya la cooperación social equitativa entre ciudadanos libres e iguales.³⁵

De acuerdo con esto, se podría decir que la concepción política de justicia como imparcialidad cumple un papel pedagógico cuando sugiere que un estado democrático ordenado debe fomentar en las personas el deseo de ser miembros cooperantes de la

³⁵ Ibid., p. 229

sociedad, así como el deseo de respetar los términos equitativos de la cooperación social a la hora de relacionarse con el resto de la sociedad.

4. CONCLUSIÓN

A lo largo de las paginas que componen este trabajo he presentado la manera en que la concepción de justicia como imparcialidad hace uso de la idea de la primacía de la justicia frente a las concepciones comprensivas del bien.

A fin de una mejor comprensión del tema, me propuse abordar el modo como se presenta la idea de la prioridad de lo justo en Teoría de la justicia y en el Liberalismo político.

En teoría de la justicia, el propósito principal de Rawls era formular una concepción de justicia alternativa y superior a la concepción moral utilitarista clásica. La razón es simple, para la doctrina clásica una sociedad es justa y bien ordenada cuando las instituciones más importantes, están estructuradas para obtener el mayor balance neto de satisfacción distribuidas entre todos los individuos. Según Rawls este criterio no sería el más adecuado para una sociedad, puesto que a la visión utilitarista de la justicia le es indiferente la manera en que se distribuye esa suma de satisfacciones

entre los individuos, siempre y cuando la distribución correcta produzca la mayor felicidad; considera que la es indiferente el reparto de satisfacciones porque con el fin de lograr el mayor saldo de felicidad, la doctrina utilitarista puede admitir ciertas privaciones e injusticias para algunas personas.

Rawls asegura entonces que el razonamiento utilitarista contradice aquellos preceptos de sentido común en la sociedad, donde se considera que la justicia ha de ser prioritaria ante invocaciones de bienestar general, pues las personas intuyen que poseen una inviolabilidad fundada en la justicia que incluso el bienestar de la sociedad como un todo no puede atropellar; esta es la razón por la cual la justicia considera que no se debería sufrir ciertas pérdidas e injusticias por el hecho de que se sobreponga un mayor bienestar para el resto social.

Las convicciones intuitivas que tienen las personas, acerca de la primacía de la justicia son para Rawls generalmente correctas, pero admite que le sería difícil partir de ellas para elaborar una teoría de la justicia. Sin embargo, su concepción de justicia como imparcialidad facilita una versión de esas exigencias fuertemente implícitas en la sociedad.

Con el fin de mostrar que la concepción de justicia como imparcialidad argumenta a favor de la primacía de la justicia se consideraron algunos aspectos de la posición original. Quise mostrar que en teoría de la justicia, la prioridad de lo justo sobre el bien es presentada como una consecuencia de los principios elegidos en la posición original.

La idea es ver esa situación inicial como un recurso de representación o una especie de experimento mental donde imaginamos a ciertas personas como representantes de los ciudadanos de la sociedad con la misión de elegir principios de justicia entre una lista de alternativas de concepciones tradicionales de la justicia a la cual Rawls agrega su concepción de justicia como imparcialidad.

Las circunstancias de la posición original como la simetría de las partes para evitar que los principios no favorezcan ningún interés en particular y el velo de ignorancia que supone que las partes deben extraerse de las contingencias del mundo social como su posición social y concepción del bien, hacen que los principios elegidos sean los mejores principios para una concepción de justicia.

Consideré ciertos aspectos de la posición original para mostrar que los sujetos artificiales dentro de esa situación heurística, se les permite escoger mediante una

decisión racional los principios de justicia que más garantía les conceda para permitirles desarrollar su concepción del bien pero sometidos a las restricciones razonables incorporadas en la elección de los principios. Con este supuesto señale que aunque las personas en la situación original desconozcan los detalles particulares de sus concepciones del bien, saben que ellas tienen determinada estructura, por tanto tratarán de protegerlas.

Cabe resaltar que una vez que se eligen los principios de justicia y se disponga de la concepción política para ordenar la sociedad se requiere que todos los ciudadanos respeten los principios de justicia y no insistan en violarlos, para que esto sea posible las personas deben adecuar sus concepciones del bien a lo que requieran los principios.

Lo anterior es el significado que se atribuyo a la idea de la primacia de lo justo en teoría de la justicia. Rawls considera que su concepción de justicia como imparcialidad argumenta a favor de la prioridad de la justicia, porque ella presenta un sistema social justo y define un ámbito dentro del cual los individuos tienen que desarrollar sus objetivos proporcionándoles derechos, oportunidades y medios adecuados para que todos los ciudadanos puedan lograr sus fines. La prioridad de la justicia se explica sosteniendo que dentro de la concepción Rawlsiana se imponen ciertos criterios y límites que las personas deben respetar con el fin de no generar en

los ciudadanos actitudes contrarias a los principios de justicia públicamente reconocidos.

En el Liberalismo Político Rawls introduce nuevas ideas que sugieren una nueva interpretación del significado de la primacía de lo justo que ofreció en su teoría de la justicia. La alteración surge porque Rawls en su primer libro no distingue entre filosofía moral y filosofía política; es decir, no hay distinción entre concepciones filosóficas y morales comprensivas y concepciones limitadas solo al dominio político.

Esta distinción es fundamental en el Liberalismo Político y genera algunos reajustes en algunas de sus ideas; lo que ocurre es que a hora Rawls afirma que su concepción de justicia es política y la más razonable para una sociedad democrática moderna cuya característica principal es la pluralidad de doctrinas religiosas, filosóficas y morales incompatibles entre si pero razonables.

Esta concepción política de justicia se elabora a partir de ciertas ideas intuitivas fundamentales sacadas de la cultura política publica de una sociedad democrática. Con respecto a esto podemos decir que aquellas ideas intuitivas de sentido común que no estaban localizadas en teoría de la justicia, ahora si son situadas en una sociedad

especifica, pues son las ideas que están presentes en el pensamiento de la gente que vive en las sociedades democráticas. Cabe resaltar que esas ideas intuitivas que Rawls utiliza para elaborar una concepción política de justicia son sacadas de la cultura política pública de la sociedad norteamericana.

Como resultado del contraste entre una concepción política y una doctrina moral comprensivas señalé que justicia como imparcialidad es una concepción política de justicia porque se elabora independientemente de las doctrinas comprensivas que pueden existir en un régimen democrático, esto quiere decir, que su contenido no se justifica a partir de una o varias doctrinas comprensivas ni tampoco expresa ningún vínculo con alguna de ellas.

El hecho de que la concepción Rawlsiana aparezca como una concepción limitada solo al dominio político, reclama que todas sus ideas se deriven de una concepción política y en este caso la primacía de la justicia frente a las concepciones comprensivas del bien es una idea capital para una concepción política liberal de justicia en un régimen democrático. Con este nuevo matiz se atribuye a la primacía de lo justo un significado general y particular. En su forma general la prioridad de la justicia significa que una concepción política solo debe incluir ideas del bien estrictamente políticas, para que

puedan ser compartidas por todos los ciudadanos libres e iguales sin presuponer ninguna doctrina comprensiva.

En cuanto al significado particular de la primacía de lo justo se adjudica a las concepciones comprensivas del bien de los ciudadanos en una sociedad democrática ordenada. La idea básica es que las concepciones del bien son admisibles, si la adhesión a ellas resulta conforme con la concepción política de justicia; es decir, si no viola los principios de justicia.

Finalmente para mostrar el modo en que justicia como imparcialidad satisface la primacía de la justicia, se insistió en que la concepción política de justicia como imparcialidad es neutral con respecto a los propósitos de las instituciones básicas y de las políticas públicas en relación con las doctrinas comprensivas y sus correspondientes concepciones del bien, esto significa que la concepción política no proyecta las instituciones básicas ni diseña las políticas públicas con el ánimo de favorecer o proteger una doctrina comprensiva.

Aunque el tema de que el estado no debe favorecer a ninguna doctrina comprensiva es muy común en la tradición liberal y puesto muy de moda en las cartas constitucionales occidentales, no deja de sorprendernos si tenemos en cuenta que algunas constituciones Latino Americanas tienden a favorecer una doctrina

comprehensiva en detrimento de otras. Me refiero a la especial protección que otorgan a la iglesia católica las cartas constitucionales de Argentina, Uruguay, Paraguay, Bolivia, Costa Rica, Salvador, Guatemala y Panamá.³⁶ Todas estas constituciones reconocen a la doctrina católica como la religión del estado, a pesar de que la libertad religiosa se impone como un derecho fundamental que el estado debe proteger y tutelar. Obsérvese a continuación como las constituciones anteriormente mencionadas favorecen a la iglesia católica.

Constitución Argentina, Art. 2: El gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico y romano.

Constitución de Uruguay, Art. 5: El estado reconoce a la iglesia católica el dominio de todos los templos que hayan sido constituidos con los fondos del erario nacional. Exceptuando las capillas destinadas al servicio de asilos, hospitales, cárceles y otros establecimientos públicos.

Constitución Boliviana, Art. 3: El estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana, garantiza el ejercicio público de otro culto, las relaciones con la iglesia católica se regirán mediante concordato y acuerdos entre el estado Boliviano y la Santa Sede.

Constitución de Costa Rica, Art. 75: La religión católica, apostólica romana es la del estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la república de otros cultos siempre y cuando no se opongan a la moral universal y a las buenas costumbres.

Constitución del Paraguay, Art. 6: La religión oficial es la católica, apostólica romana, sin prejuicios de libertad religiosa queda garantizada con arreglo a los preceptos de esta constitución. Las relaciones oficiales de la República con la Santa Sede se regirán por concordato o acuerdos bilaterales.

Constitución del Salvador, Art. 26: Se reconoce la personalidad jurídica de la iglesia católica. Las demás iglesias podrán obtener conforme a la ley el reconocimiento de su personalidad.

Constitución de Guatemala, Art. 37: Se reconoce la personalidad jurídica de la iglesia católica, las otras iglesias, culto, entidades, asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme a las reglas de su institución.

Constitución de Panamá, Art. 35: La religión católica es la de la mayoría de los panameños.

³⁶ En relación con las constituciones Latinoamericanas ver: Hoyos, Ilva. La libertad Religiosa en la constitución de 1991. Temis. S. A., Santafé de Bogotá 1993. Easman, J. Constituciones políticas comparadas de América del sur. Colección fondo de publicaciones., Santafé de Bogotá, 1991. El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX., Universidad Nacional de México., México, 1988.

La concepción de justicia política que Rawls elabora no permite que las instituciones de la sociedad promuevan en nombre propio una particular doctrina comprensiva. Lo que hace esta concepción de justicia es imponer ciertos límites a las doctrinas comprensivas y a sus correspondientes concepciones del bien, exigiéndoles que respeten los principios de justicia, pues si alguna doctrina entrara en conflicto con los principios de justicia podría ser erradicada en un régimen democrático ordenado, esto no debería ser interpretado como una injusticia ya que esta concepción política se enfrenta al pluralismo de doctrinas religiosas, filosóficas y morales razonables, hecho característico de las sociedades democráticas modernas. Y con el fin de garantizar que muchas doctrinas comprensivas pueden perdurar y ganar adeptos a lo largo de generaciones, la concepción política liberal de justicia como imparcialidad proporciona un marco de oportunidades equitativas y garantiza iguales derechos y libertades y una tolerancia mutua para que muchos estilos de vida puedan sobrevivir y ganar adeptos en un régimen democrático ordenado.

BIBLIOGRAFÍA

- CORTÉS, F. Liberalismo, comunitarismo y ética comunicativa. (Publicación en trámite)
- DWORKIN, R. Ética privada e igualitarismo político. Paidós, Barcelona. 1993.
- El Liberalismo. En: Hampshire, S. (comp). Moral pública y privada. F.C.E 1983.
- EASMAN, J. Constituciones Políticas comparadas de América del sur. Colección fondo de publicaciones., Santafé de Bogotá, 1991.
- GUISTI, M. Tras el consenso: sobre el giro epistemológico-político de John Rawls. En: Gutiérrez. B. (de). El trabajo filosófico hoy en el continente. ABC, Bogotá, 1995. (Memorias del XIII congreso Iberoamericano de Filosofía, Universidad de los Andes, Bogotá, 4-9 de julio de 1994)
- HABERMAS, J. Reconciliation through the Public use of Reason: Remarks on John Rawls Political Liberalism. En: The Journal of Philosophy, volume XCII, No 3, March 1995.
- HOYOS, I. La Libertad Religiosa en la Constitución de 1991. Temis. S.A; Santafé de Bogotá, 1993.
- MACINTYRE, A. Tras la Virtud. Critica, BARCELONA, 1988.
- The privation of the good. Review of Politica, vol 52, 1990.

- MONSALVE, A. La idea de un consenso entrecruzado en Rawls: Una exposición crítica. Conferencia dictada en el Seminario Internacional de Ética y Filosofía Política, Medellín, agos 31- sep 2 de 1995. (Publicación en trámite)
- MOUFFE, CH. La política y los límites del Liberalismo. En: La Política., Revista de Estudio sobre el Estado y la Sociedad. No 1, primer volumen de 1996. pp 171-190
- NINO, C. Ética y Derechos Humanos; Un Ensayo de Fundamentación. Astrea, Buenos Aires 1989.
- RAWLS, J. Teoría de la Justicia. F.C.E., México, 1986.
- Justicia como equidad. Tecnos, Madrid, 1989.
- Justicia como imparcialidad; política, no metafísica. En: Dialogo Filosófico, No 16 (1990). pp 4-32.
- Liberalismo Político. Crítica., Barcelona, 1996.
- SANDEL, M. (de) Liberalism and its critics. New York University Press, 1984.
- Liberalism and limits of justice. Cambridge University Press, Cambridge, 1982.
- WALZER, M. La crítica comunitarista del liberalismo. En: La Política., Revista de estudio sobre el Estado y la Sociedad. No, 1, primer volumen de 1996. pp 47-65